

CJ-C-TSE-014-2019

SNCC.C.023 / 024 - Contrato de Suministro de Bienes con Prestación de Servicio Accesorio  
Expediente TSE-UR-02-036-2019 (Adquisición de compresores de aires acondicionados)  
TSE – GROUP EMINGSER, SRL



## CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES CON PRESTACIÓN DE SERVICIO ACCESORIO

**ENTRE:**

De una parte, el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**, órgano constitucional de carácter autónomo, con personalidad jurídica e independencia funcional, administrativa, presupuestaria y financiera, el cual constituye una entidad de derecho público, legalmente constituida conforme a la Ley No. 29-11 del veinte (20) de enero del año dos mil once (2011), con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Gubernamental No. 430-11548-7, y con domicilio y asiento principal sito en la avenida Jiménez Moya, esquina calle Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Juez Presidente, Magistrado **ROMÁN ANDRÉS JÁQUEZ LIRANZO**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1067237-5, con domicilio y residencia en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, entidad pública que para los fines del presente contrato será citada por sus siglas **TSE**, por su denominación institucional completa o como **LA PRIMERA PARTE**.

De la otra parte, la empresa **GROUP EMINGSER, SRL**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 131391011, y con su domicilio social y asiento principal en la avenida 27 de Febrero No. 529, local 1D, Plaza Don José, Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada, para los fines del presente contrato por su gerente, la señora **PRISCILA STEPHANIE VILAFRANCO CRISTALES**, de nacionalidad salvadoreña, residente legal dominicana, mayor de edad, casada, Ingeniera Química, con domicilio y residencia en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, titular de la Cédula de Identidad No. 402-2475342-2, empresa que para los fines del presente contrato se denominará **LA PRESTADORA DEL SERVICIO, EL PROVEEDOR o LA SEGUNDA PARTE**.

Para referirse a ambos, se les denominará en este contrato como **LAS PARTES**.

### PREÁMBULO

**POR CUANTO:** La Ley No. 340-06 de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación, contenida en la Ley No. 449-06 de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establecen lo que serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las contrataciones que por situaciones de urgencia no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno. En todos los casos, fundamentada en razones objetivas, previa calificación y sustentación mediante resolución de la máxima autoridad competente.

**POR CUANTO:** El Decreto No. 543-12, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en su artículo 3, contempla lo siguiente: *“Situaciones de urgencias: Son situaciones de caso fortuito, inesperadas, imprevisibles, inmediatas, concretas y probadas, en las que no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la ley, en tiempo oportuno”*.

**POR CUANTO:** La Resolución PNP-01-2019, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), establece cuáles son los umbrales o valores que determinan el procedimiento de selección a utilizar para las contrataciones de bienes, servicios y obras que regirán en el año dos mil diecinueve (2019).

CJ-C-TSE-014-2019

SNCC.C.023 / 024 - Contrato de Suministro de Bienes con Prestación de Servicio Accesorio  
Expediente TSE-UR-02-036-2019 (Adquisición de compresores de aires acondicionados)  
TSE – GROUP EMINGSER, SRL



**POR CUANTO:** En fecha ocho (08) del mes noviembre de noviembre del año dos mil diecinueve (2019) fue emitido, por la máxima autoridad del **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**, el Acto Administrativo No. **04-2019**, Declarativo de Urgencia del proceso de compra y contratación pública que da lugar a la contratación que será descrita más adelante, bajo el referido procedimiento de urgencia, según la base legal citada anteriormente.

**POR CUANTO:** El día ocho (8) del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019) el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** invitó a ocho (8) oferentes a participar en un proceso de **Urgencia**, para la contratación, por parte de dicho Tribunal, de la **Adquisición de compresores de aires acondicionados**.

**POR CUANTO:** Hasta el día **once (11) del mes de noviembre** del año dos mil diecinueve (2019) estuvieron disponibles, para todos los interesados, los términos de referencia, especificaciones técnicas e información general respecto de los servicios requeridos con relación a este proceso de Urgencia.

**POR CUANTO:** Hasta el día **once (11) del mes de noviembre** del año dos mil diecinueve (2019) se recibieron las ofertas respecto a este proceso de Urgencia, a los fines de la contratación de **Adquisición de compresores de aires acondicionados**.

**POR CUANTO:** El día **once (11) del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019)** se procedió a la *apertura de las Ofertas Técnicas y Económicas (único sobre)* de los oferentes participantes en la Urgencia indicada, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones, así como de Notario Público.

**POR CUANTO:** Después de un análisis minucioso de las propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones del **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**, mediante Acta Administrativa de Adjudicación No. **015-2019**, de fecha **doce (12) del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019)**, le adjudicó a **LA SEGUNDA PARTE**, los servicios requeridos en el proceso de contratación correspondiente, designado como **TSE-UR-02-036-2019** sobre **Adquisición de compresores de aires acondicionados**.

**POR CUANTO:** En fecha **doce (12) del mes de noviembre** del año dos mil diecinueve (2019) el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** procedió a la notificación del resultado de la adjudicación señalada, a **EL PROVEEDOR**, de acuerdo a la decisión descrita anteriormente, según el proceso de Urgencia indicado y conforme al cronograma establecido.

**POR CUANTO:** En este caso se prescinde de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, por ser el monto estipulado en el referido contrato, inferior a los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000.00) o su equivalente en pesos dominicanos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de Aplicación de la citada Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas, emitido mediante el Decreto No. 543-12 del 6 de septiembre del año 2012.

**POR LO TANTO**, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, **LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

#### ARTÍCULO 1: DEFINICIONES.

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

**Bienes:** Productos elaborados a partir de materias primas, que en este caso resultan consumibles para el funcionamiento de los entes estatales.

**Prestación de Servicio accesorio.** Servicio que se debe de proveer conjuntamente con la entrega de los bienes contratados.



PSVC

CJ-C-TSE-014-2019

SNCC.C.023 / 024 - Contrato de Suministro de Bienes con Prestación de Servicio Accesorio  
Expediente TSE-UR-02-036-2019 (Adquisición de compresores de aires acondicionados)  
TSE – GROUP EMINGSER, SRL



**Proceso de Urgencia:** Procedimiento administrativo de excepción que permite la compra y contratación de bienes, servicios, obras y concesiones bajo un proceso breve y simplificado, en casos especiales y extraordinarios, bajo el rigor y régimen de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas y su reglamento de aplicación.

**Contrato:** El presente documento.

**Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas:** Documento emitido por la entidad contratante que establece las cantidades y fechas de entregas de los productos adjudicados a que deberá sujetarse el proveedor.

**Máxima Autoridad Ejecutiva:** En este caso, el titular o representante legal del **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**.

**Monto del Contrato:** El importe señalado en el contrato.

**Oferente/Proponente:** Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

**Prestadora de Servicio:** La empresa **GROUP EMINGSER, SRL**, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 131391011, y con su domicilio social en la avenida 27 de Febrero No. 529, local 1D, Plaza Don José, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, representada por su gerente general, la señora **PRISCILA STEPHANIE VILAFRANCO CRISTALES**, de nacionalidad salvadoreña, residente legal dominicana, mayor de edad, casada, Ingeniera Química, titular de la Cédula de Identidad No. 402-2475342-2.

**Coordinadora:** La **Licda. BILBANIA BATISTA LIZ**, directora administrativa del **TSE**, persona física que dirige la coordinación de los servicios en el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**.

**Entidad Contratante:** El **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**, órgano constitucional de carácter autónomo, con personalidad jurídica e independencia funcional, administrativa, presupuestaria y financiera, legalmente constituido conforme a la Ley No. 29-11, del veinte (20) de enero del año dos mil once (2011), con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Gubernamental No. 430-11548-7, y con domicilio y asiento principal sito en la avenida Jiménez Moya, esquina calle Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.

## **ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.**

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible de la presente contratación, y **LA PRESTADORA DE SERVICIO** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca de la misma:

- a) El contrato propiamente dicho.
- b) La invitación al proceso de contratación de los bienes y servicios objeto del presente contrato, que incluye los términos de referencia sobre el mismo, y algunas condiciones requeridas.
- c) La propuesta (técnica y económica) de **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** a los fines de la presente contratación.

## **ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.**

En virtud del presente contrato, **LA PRESTADORA DE SERVICIO** se compromete a suministrar al **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**, los bienes y servicios que se describen a continuación, conforme a los términos de referencia y especificaciones técnicas siguientes:





Ítem	Código	Descripción	Unidad de medida	Cant.	GROUP EMINGSER, SRL	
					Precio Unitario	Total
1	40151601	Suministro e Instalación de dos (2) compresores tipo Scroll de 10 toneladas, voltaje 208/230V, 3ph-60HZ, refrigerante R-410 y puesta en marcha.	Unidad	2	RD\$132,000.00	RD\$264,000.00
2	40151601	Materiales, filtro de secado, tanques de refrigerantes, materiales varios para instalación.	-	-	37,500.00	RD\$37,500.00
3	40151601	Corrección de escapes de refrigerante en condensador lado sur-izq. y reemplazo de visor.	Servicio	1	10,000.00	RD\$10,000.00
4	40151601	Reacondicionamiento de piso condensador con pintura anticorrosiva y confección de bases de apoyo para tuberías de línea de refrigerante. Desmonte compresores existentes	Servicio	1	8,000.00	RD\$8,000.00
					Sub total RD\$	RD\$319,500.00
					Itbis RD\$	RD\$57,510.00
					<b>Total RD\$</b>	<b>RD\$377,010.00</b>

- 3.1 Los bienes que integran el objeto del presente contrato deberán reunir los requisitos de calidad, garantía y presentación establecidos en la invitación, con sus especificaciones técnicas (preestablecidas y conocidas por ambas partes), de conformidad con la propuesta técnica y económica del **PROVEEDOR**. Asimismo, la prestación del servicio accesorio contratada (instalación, corrección y reacondicionamiento) debe ser efectuada de acuerdo a las referidas especificaciones técnicas del proceso. En caso contrario, se estaría generando un incumplimiento del contrato y, a su vez, una falta del **PROVEEDOR**, por tanto, **LA PRIMERA PARTE** notificaría el reclamo sobre dicho incumplimiento y la solicitud de enmienda de la falta al **PROVEEDOR**; en este caso, si **EL PROVEEDOR** no obtempera a corregir dicha situación dentro de los cinco (5) días siguientes al reclamo, **LA PRIMERA PARTE**, pudiera ejercer las acciones legales que en materia de responsabilidad civil se contemplan en estos casos, en la legislación que rige en nuestro sistema judicial.
- 3.2 **EL PROVEEDOR** deberá entregar la cantidad de bienes requeridos y ejecutar el servicio contratado, de conformidad con el Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas.

#### ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.

**LAS PARTES** convienen en que el monto a pagar por la adquisición de los bienes y servicios que son objeto de este contrato asciende a la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DIEZ PESOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$377,010.00)**.

#### ARTÍCULO 5. - FORMA DE PAGO.

- 5.1 El pago será realizado en Pesos Dominicanos.
- 5.2 El pago será realizado al **PROVEEDOR** dentro de los treinta (30) días posteriores a la entrega total, verificada y aprobada por **LA PRIMERA PARTE**, de los bienes adquiridos mediante este contrato, incluyendo la ejecución de los servicios contratados en el mismo.



PSVC



5.3 El pago a ser realizado al **PROVEEDOR** queda sujeto a la aplicación y deducción de los impuestos correspondientes.

#### **ARTÍCULO 6.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO.**

Este contrato es de ejecución inmediata, no obstante, su vigencia se pacta por un lapso de quince (15) días, a fin de completar todo el proceso necesario para la ejecución contractual total. Para esta vigencia contractual ha sido tomada como referencia la propuesta técnica de la empresa y el plazo que la misma ha ofrecido para suplir los bienes requeridos y prestar los servicios acordados.

#### **ARTÍCULO 7.- NO RELACIÓN LABORAL.**

**LAS PARTES** aceptan y reconocen que el presente contrato no establece ningún tipo de relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **EL PROVEEDOR** acuerda, por este medio, liberar al **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente contrato.

#### **ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.**

Ni **LA ENTIDAD CONTRATANTE** ni **EL PROVEEDOR** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos de este contrato se entenderá que estos términos (Fuerza Mayor o Caso Fortuito) significan lo que se expresa a continuación:

**CAUSAS DE FUERZA MAYOR:** Significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

**CASO FORTUITO:** Significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que aun previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad y control de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente contrato que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando esta surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato.



*(Handwritten mark)*

*PSUC*

CJ-C-TSE-014-2019

SNCC.C.023 / 024 - Contrato de Suministro de Bienes con Prestación de Servicio Accesorio  
Expediente TSE-UR-02-036-2019 (Adquisición de compresores de aires acondicionados)  
TSE – GROUP EMINGSER, SRL



Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito **EL PROVEEDOR** no cumple con el cronograma de entrega, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** extenderá el contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL PROVEEDOR** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

Si **EL PROVEEDOR** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

#### ARTÍCULO 9.- MEDIDAS A TOMAR.

**LAS PARTES** acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de cuarenta (48) horas y por escrito a la otra parte sobre la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

#### ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES DE LA PRESTADORA DE SERVICIO.

**LA PRESTADORA DE SERVICIO** prestará el servicio previsto en el presente contrato como se describe en la invitación publicada.

**LA PRESTADORA DE SERVICIO** presentará al **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del contrato.

**LA PRESTADORA DE SERVICIO** prestará el servicio y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo, empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión. **LA PRESTADORA DE SERVICIO** actuará en todo momento como **PRESTADORA DE SERVICIO** fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este contrato y apoyará y resguardará los intereses del **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas, dentro de las limitaciones del personal de alcance de los servicios y los recursos de **LA PRESTADORA DE SERVICIO**.

**LA PRESTADORA DE SERVICIO** ejecutará y concluirá su servicio y subsanará cualquier deficiencia en el mismo con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del contrato.

**LA PRESTADORA DE SERVICIO** se atendrá a las órdenes administrativas impartidas por el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** vía la **Coordinadora**. Cuando **LA PRESTADORA DE SERVICIO** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan el contrato, deberá notificarlo al **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** vía la **Coordinadora** en un plazo de veinticuatro (24) horas a partir del recibo de la orden



CJ-C-TSE-014-2019

SNCC.C.023 / 024 - Contrato de Suministro de Bienes con Prestación de Servicio Accesorio

Expediente TSE-UR-02-036-2019 (Adquisición de compresores de aires acondicionados)

TSE – GROUP EMINGSER, SRL

administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.



**LA PRESTADORA DE SERVICIO** respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado dominicano.

**ARTÍCULO 11.- DEL PERSONAL TÉCNICO A CARGO DEL PROVEEDOR Y/O PRESTADORA DE LOS SERVICIOS ACCESORIOS.**

**LA PRESTADORA DE SERVICIO** empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demande el servicio contratado.

Los títulos, la descripción del trabajo acordado, las calificaciones mínimas y los períodos de tiempo estimados en que laborará el personal técnico de **LA PRESTADORA DE SERVICIO** para la realización de su servicio se especifican en la invitación publicada.

**ARTÍCULO 12.- CONFLICTO DE INTERESES.**

**LA PRESTADORA DE SERVICIO** no se beneficiará de otros pagos. El pago o pagos a ser recibido (s) por **LA PRESTADORA DE SERVICIO** según se contempla en los artículos 4 y 5 del presente contrato, constituyen las únicas remuneraciones con relación al alcance del mismo. Por tanto, **LA PRESTADORA DE SERVICIO** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **LA PRESTADORA DE SERVICIO** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este contrato.

**ARTÍCULO 13.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS.**

Ni **LA PRESTADORA DE SERVICIO** ni su personal técnico tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este contrato.

**ARTÍCULO 14.- PRESENTACIÓN DE INFORMES.**

**LA PRESTADORA DE SERVICIO** presentará sus informes sobre el desarrollo de las actividades previstas en el presente contrato según los requerimientos que en ese sentido le formule el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**.

Toda la documentación e informes preparados por **LA PRESTADORA DE SERVICIO**, exclusivamente para el desarrollo del objeto de este contrato, serán de uso único del **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**. **LA PRESTADORA DE SERVICIO** deberá entregar al **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** todos los documentos antes mencionados, a más tardar en la fecha de rescisión o terminación contractual, pudiendo **LA PRESTADORA DE SERVICIO** retener una copia de los mismos, comprometiéndose a no utilizarlos para fines no relacionados con el contrato, sin el consentimiento del **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**. Entendiéndose que cualquier uso ajeno a los servicios prestados que se especifican en este contrato, compromete la responsabilidad de **LA PRESTADORA DE SERVICIO**.

**ARTÍCULO 15- CONFIDENCIALIDAD.**

Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente contrato, sin la autorización escrita del **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**.





CJ-C-TSE-014-2019

SNCC.C.023 / 024 - Contrato de Suministro de Bienes con Prestación de Servicio Accesorio  
Expediente TSE-UR-02-036-2019 (Adquisición de compresores de aires acondicionados)  
TSE – GROUP EMINGSER, SRL



efectuados y aprobados por la misma) si **LA PRESTADORA DE SERVICIO** incumple sus obligaciones establecidas bajo este contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento.
- (ii) Requiera que **LA PRESTADORA DE SERVICIO** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de dos (2) días a partir del recibo de la notificación de suspensión.

Por parte de **LA PRESTADORA DE SERVICIO**:

**LA PRESTADORA DE SERVICIO** tendrá derecho a suspender la prestación de sus servicios mediante notificación por escrito al **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**, si este incumple sus obligaciones establecidas en virtud de este contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento.
- (ii) Requiera que el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de cinco (5) días a partir del recibo por parte del **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** de la notificación de suspensión.

La suspensión se aplicará a partir de la fecha de vencimiento del plazo indicado en la notificación.

#### ARTÍCULO 22.- RESCISIÓN O RESCILIACIÓN DEL CONTRATO.

El **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** solo podrá rescindir el presente contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **LA PRESTADORA DE SERVICIO** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** no compensará por ningún motivo a **LA PRESTADORA DE SERVICIO** por las sumas adeudadas.

El **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente contrato, si **LA PRESTADORA DE SERVICIO** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

En el caso de que ambas partes deseen rescindir o resciliar el contrato por su acuerdo mutuo, el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** compensará a **LA PRESTADORA DE SERVICIO** de acuerdo al tiempo y al trabajo o servicio porcentual ejecutado a la fecha.

#### ARTÍCULO 23.- CESE DE DERECHOS.

Con la rescisión del presente contrato, conforme lo establecido en el artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones de las partes, a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones del **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación.
- (ii) La obligación de confidencialidad a que se refiere el artículo 16.

#### ARTÍCULO 24.- CESIÓN DE CONTRATO.

La capacidad técnica de **LA PRESTADORA DE SERVICIO** es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto, este contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito



*Handwritten mark*

*PSVC*

CJ-C-TSE-014-2019

SNCC.C.023 / 024 - Contrato de Suministro de Bienes con Prestación de Servicio Accesorio

Expediente TSE-UR-02-036-2019 (Adquisición de compresores de aires acondicionados)

TSE – GROUP EMINGSER, SRL



del **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**. No obstante, **LA PRESTADORA DE SERVICIO** podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento del mismo sin costo adicional para el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**.

#### **ARTÍCULO 25.- CALIDAD DE LAS PARTES EN LA PRESENTE CONTRATACIÓN.**

Ambas partes suscribientes del presente contrato afirman contar con la debida calidad para la firma del mismo, y para actuar en representación de las respectivas entidades contratantes, de acuerdo a su objeto y a los datos generales que se establecen en la parte introductoria de este contrato.

#### **ARTÍCULO 26.- NULIDADES DEL CONTRATO.**

La violación del régimen de las prohibiciones establecidas en el artículo 14 de La ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**.

La división del presente contrato con el fin de evadir las obligaciones de la Ley No. 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo será causa de nulidad del mismo.

#### **ARTÍCULO 27.- ARREGLO DE CONFLICTOS.**

**LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

#### **ARTÍCULO 28.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley No. 13-07 de fecha cinco (05) de febrero de dos mil siete (2007).

#### **ARTÍCULO 29.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

La interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

#### **ARTÍCULO 30.- IDIOMA OFICIAL.**

El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

#### **ARTÍCULO 31.- TÍTULOS.**

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este contrato.

#### **ARTÍCULO 32.- LEGISLACIÓN APLICABLE.**

**EL PROVEEDOR** prestará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

#### **ARTÍCULO 33.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.**

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria de este contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.



CJ-C-TSE-014-2019

SNCC.C.023 / 024 - Contrato de Suministro de Bienes con Prestación de Servicio Accesorio  
Expediente TSE-UR-02-036-2019 (Adquisición de compresores de aires acondicionados)  
TSE – GROUP EMINGSER, SRL



**ARTÍCULO 34.- ACUERDO ÍNTEGRO.**

El presente contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Así mismo, se establece que si alguna de las disposiciones de este contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

**HECHO Y FIRMADO** en cuatro (4) originales de un mismo tenor, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

  
**ROMÁN ANDRÉS JAQUEZ LIRANZO**  
Juez Presidente  
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



  
**PRISCILA STEPHANIE VILAFRANCO CRISTALES**  
En representación de la sociedad comercial  
GROUP EMINGSER, SRL



Yo, **Licenciada FRANCINA BENCOSME ESTRELLA**, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, con matrícula número 5502, certifico y doy fe, de que en mi presencia los señores **ROMÁN ANDRÉS JÁQUEZ LIRANZO** y **PRISCILA STEPHANIE VILAFRANCO CRISTALES**, de generales que constan, estamparon sus firmas en este documento, declarándome, dichos señores, que así lo hacen por estar de acuerdo con el texto del mismo y que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos públicos y privados. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

  
**Licda. FRANCINA BENCOSME ESTRELLA**  
Notario Público  
Matrícula No. 5502

